

ORGANISMO PARA LA  
PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA  
y el CARIBE



Distribución  
General

EVC-Disc17  
24 de julio de 2003

---

**TEMA: LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES (ZLANs)  
EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO**

**Profesor Edmundo Vargas Carreño**

**Clase dictada el miércoles, 13 de agosto de 2003**

XXX Curso de Derecho Internacional  
Comite Jurídico Interamericano  
Rio de Janeiro, Brasil  
4 - 29 de agosto de 2003

# **LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES (ZLANs) EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO**

**Profesor Edmundo Vargas Carreño**

## **TEMARIO**

1. Concepto y características de las ZLANs
2. Las actuales ZLANs
  - El Tratado Antártico (1959)
  - El Tratado de Tlatelolco (1967)
  - El Tratado de Rarotonga (1985)
  - El Tratado de Bangkok (1995)
  - El Tratado de Pelindaba (1996)
3. El ámbito geográfico de las ZLANs
4. La contribución de las ZLANs al proceso de no-proliferación nuclear
5. La contribución de las ZLANs a la paz y a la seguridad internacional a través de la cooperación con el OIEA y el CTBTO
6. La cooperación y coordinación entre las ZLANs
7. Una Conferencia Internacional de los Estados Partes de las ZLANs
8. A modo de conclusión

# LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES (ZLANs) EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO

Edmundo Vargas Carreño

## 1. Concepto y características de las ZLANs.

En esencia, una ZLAN es un espacio geográfico dentro del cual los Estados que ejercen derechos de soberanía territorial sobre ese espacio asumen el compromiso de prohibir o impedir el ensayo, uso, fabricación, adquisición, instalación o emplazamiento de armas nucleares y las potencias nucleares, a su vez, se comprometen a respetar el carácter desnuclearizado de ese espacio.

Por su parte, la Resolución 3472 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas adelantó el siguiente concepto de ZLAN, “se considera Zona Libre de Armas Nucleares cualquiera zona reconocida como tal por la Asamblea General, que ha sido establecida por un grupo de Estados en el libre ejercicio de sus derechos soberanos y a través de un tratado internacional o una convención...”

El primer espacio en el que se estableció una prohibición para el uso de armas nucleares fue la Antártica; pero el Tratado Antártico de 1959 tuvo una finalidad más vasta. Propiamente, la primera zona libre de armas nucleares fue la creada en 1967 por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, más conocido como Tratado de Tlatelolco.

El Tratado de Tlatelolco, al establecer la primera zona habitada del planeta libre de armas nucleares sirvió de ejemplo e inspiración para que se crearan otras regiones desnuclearizadas. En 1985, con el Tratado de Rarotonga, se origina una amplia zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur y en 1996 y 1997, con los Tratados de Bangkok y Pelindaba, se establece la desnuclearización militar del Sudeste de Asia y de África, respectivamente.

En la actualidad, esas cuatro zonas agrupan a más de 100 Estados, esto es, más de la mitad de los Estados que conforman la comunidad internacional. Adicionalmente, la creación de otras ZLANs, como en el Medio Oriente, el Mediterráneo, Europa del Este, la península de Corea o Asia Central se encuentran bajo consideración.

La caracterización de estas ZLANs se ha ido gradualmente construyendo por los propios tratados que las han establecido y por diversas resoluciones de la Asamblea General de las

Naciones Unidas, particularmente la ya citada 3472 (XXX). De acuerdo a esos instrumentos, los elementos básicos que caracterizan a una ZLAN son los siguientes:

- a) Las ZLANs deben constituirse mediante un tratado internacional;
- b) La iniciativa para la creación de una ZLAN corresponde a los Estados que forman parte de dicha zona;
- c) Las ZLANs deben ser reconocidas por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- d) Las ZLANs establecen una completa prohibición de armas nucleares en su zona de aplicación por parte de los Estados Partes del tratado;
- e) Los Estados poseedores de armas nucleares deben asumir el compromiso de respetar el carácter desnuclearizado de las ZLANs;
- f) Las ZLANs deben establecer un sistema de control y verificación de sus instalaciones nucleares;
- g) El espacio geográfico que comprenden las ZLANs debe estar claramente delimitado.

Un elemento esencial, pues, para caracterizar a estas zonas es el necesario equilibrio que debe existir en cuanto a las obligaciones entre los Estados Partes y aquéllas que asumen los Estados poseedores de armas nucleares. Al respecto, cabe recordar nuevamente el carácter pionero establecido por el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco en virtud del cual las potencias nucleares reconocidas como tales -China, Estados Unidos de América, la Unión Soviética (hoy la Federación de Rusia), Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte- se comprometieron “a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado”. Todas las otras ZLANs han incorporado en sus respectivos tratados esas fundamentales disposiciones.

El objetivo inmediato de las ZLANs es el fortalecimiento de la seguridad regional y la de los Estados Miembros de esas zonas a través de la prohibición del uso o amenaza de las armas nucleares dentro del área de aplicación de cada tratado y del compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares hacia esa zona a través de las garantías negativas de seguridad.

El objetivo final de estas zonas es el logro del desarme general y completo. En este sentido cabe recordar que el Tratado de Tlatelolco en su preámbulo señala “que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo.”

## **2. Las actuales ZLANs**

- El primer tratado en el que se estableció una ZLAN fue el Tratado Antártico, firmado

en Washington el 1º de diciembre de 1959 y que entró en vigor el 23 de junio de 1961 y que fuera suscrito por: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Unión Soviética (hoy Rusia como Estado sucesor), Reino Unido y Sudáfrica, y al que se han adherido: Brasil, China, Ecuador, España, Finlandia, India, Italia, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, República Federal de Alemania, Suecia y Uruguay.

En la actualidad existen cuatro tratados que han establecido ZLANs. Estos son el Tratado de Tlatelolco, que estudiamos ayer, y los Tratados de Rarotonga, Bangkok y Pelindaba.

- **Tratado de Tlatelolco:** Establece la Zona libre de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, fue abierto a la firma el 14 de febrero de 1967 y entró en vigor el 22 de abril de 1969. Hasta la fecha ha sido ratificado por todos los 33 Estados de la región: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St Kitts y Nevis, St. Lucía, St. Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Tiene dos Protocolos Adicionales el I, que ha sido firmado y ratificado por Estados Unidos, Francia, Países Bajos y Reino Unido; y el Protocolo Adicional II que ha sido firmado y ratificado por los cinco Estados nucleares.
- **Tratado de Rarotonga:** Firmado en Rarotonga (Islas Cook), el 6 de agosto de 1985, es decir exactamente a los 40 años de la tragedia de Hiroshima. Entró en vigor el 11 de diciembre de 1986. Establece una Zona Libre Nuclear en las Islas del Pacífico. Originalmente eran Partes: Australia, Islas Cook, Fiji, Kirivati, Nauru, Nueva Zelandia, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, Islas Solomon, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental. Posteriormente ingresaron la República de las Islas Marshall y los Estados Federados de Micronesia, con lo cual esta zona dejó de denominarse del Pacífico Sur puesto que estos dos Estados se encuentran en el hemisferio norte. El tratado se complementa con tres Protocolos Adicionales. El primero está destinado a los Estados que tienen de jure o de facto territorios bajo su responsabilidad en la zona de aplicación del tratado. Son Parte de ese Protocolo Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, habiendo sido firmado por los tres, pero ratificado sólo por los dos primeros. El segundo Protocolo está destinado a las potencias nucleares a fin de que respeten el carácter desnuclearizado de esa zona. Está firmado por las cinco potencias nucleares pero aún no está ratificado por los Estados Unidos y el tercer Protocolo Adicional compromete a los Estados nucleares a no realizar ensayos nucleares dentro

de las áreas de aplicación del tratado, está firmado por las cinco potencias nucleares pero también los Estados Unidos aún no lo ratifica.

- **Tratado de Bangkok:** Establece la Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste de Asia. Firmado el 15 de diciembre de 1995 por los 10 Estados Miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y entró en vigor el 27 de marzo de 1997. Sus signatarios son: Brunei, Darussalam, Cambodia, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam. Todos ellos, menos Filipinas, lo han ratificado a la fecha. Este tratado se complementa con un Protocolo Adicional destinado a que las potencias nucleares sean Partes de él, sin embargo ninguna de ellas lo ha hecho hasta la fecha.
- **Tratado de Pelindaba:** Crea la Zona Libre de Armas Nucleares de África. Fue abierto a la firma el 12 de abril de 1996 en el Cairo. El tratado se denomina Pelindaba por ser ese el nombre donde se encontraban las instalaciones nucleares de Sudáfrica que desarrollaron un importante número de cabezas nucleares y que fueron desmanteladas. La iniciativa de establecer una ZLAN en África correspondió a Sudáfrica, el único país del continente africano que había desarrollado una capacidad tecnológica para fabricar armas nucleares. El tratado ha sido firmado por 50 Estados, aunque ha sido ratificado sólo por 18 Estados: Argelia, Botswana, Burkina Faso, Côte de Ivoire, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesotho, Mali, Mauritania, Mauricio, Nigeria, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Togo y Zimbawe. Para que entre en vigor se requieren 28 ratificaciones, por lo que este tratado aún no entra en vigor. Cuenta con tres Protocolos Adicionales. El primero destinado a las cinco potencias nucleares; el segundo prohíbe los ensayos nucleares en la zona de aplicación del tratado y el tercero se refiere a los Estados que *de jure* o *de facto* tienen territorio bajo su jurisdicción en la zona de aplicación del tratado. En el África actual, casi descolonizada, ese Protocolo sólo se aplica a Francia y a España (por Ceuta y Melilla), aunque España no lo ha firmado. Los dos primeros Protocolos sí han sido firmados por las potencias nucleares, aunque faltan las ratificaciones a ellos de los Estados Unidos y de Rusia.

A esas ZLANs, debe agregarse la que formarían cinco Repúblicas del Asia Central (Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán), las que han anunciado su voluntad de constituir en esa región del Asia Central una quinta zona libre de armas nucleares.

Además de esos cuatro tratados que han establecido Zonas Libres de Armas Nucleares, debe observarse que Mongolia declaró su territorio Zona Libre de Armas Nucleares en octubre de 1992 y en febrero de 2000 adoptó una legislación nacional que define su status como Estado libre de armas nucleares.

Ha habido también conversaciones iniciales para constituir ZLAN en el Mediterráneo, la Península de Corea, Europa Oriental y en el Medio Oriente. El Plan de Ruta anunciado en abril de este año por el “cuarteto diplomático” formado por Naciones Unidas, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea para lograr la paz estable en Medio Oriente abre una esperanza de que se pudiera llegar a formar en un futuro no tan lejano una ZLAN en esa región de la eventualmente podrían ser Partes: Israel, Egipto, Jordania, Siria, Líbano y el futuro Estado Palestino.

### **3. El ámbito geográfico de las ZLANs**

Dejando aparte el Tratado Antártico, las cuatro zonas no tienen un ámbito geográfico de aplicación similar. Los criterios para definir cada una de esas zonas ha sido diferente, lo cual ha originado algunos problemas, especialmente en cuanto a que los Estados que forman parte de las ZLANs no tienen un criterio común para definir sus zonas y sus proyecciones marítimas, lo cual puede dar margen a interpretaciones disímiles especialmente a los efectos de la navegación por las aguas que abarcan esas zonas.

El Tratado de Tlatelolco, tal como se vio ayer, define su zona de aplicación en su Artículo 4 sobre la base de las coordenadas geográficas, las que van más allá de las jurisdicciones marítimas establecidas sobre el actual Derecho del Mar. Como dijimos ayer la adopción de ese criterio estuvo basada en los precedentes que establecieron las Declaraciones de Panamá de 1989 y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947; pero, además de esa zona el tratado se aplica a la suma de los territorios de los Estados y, de acuerdo al Artículo 3 de éste, el territorio incluye cualquier “otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación”, concepto que hoy día no resulta aceptable para el Derecho del Mar en vigor.

El Tratado de Rarotonga ha seguido un criterio similar al del Tratado de Tlatelolco. Su zona de aplicación consta en un anexo en el que se describe su ámbito de aplicación sobre la base de coordenadas geográficas, las que igualmente se extienden más allá del mar territorial y las zonas económicamente exclusivas. Fuera de esa zona descrita en el anexo, la zona del Tratado de Rarotonga comprende los mares territoriales de todas las islas australianas situadas en el Océano Índico.

El Tratado de Bangkok comprende el territorio de los países de la ASEAN con sus respectivas plataformas continentales y zonas económicamente exclusivas. Es de todas las zonas la que se encuentra definida en forma más precisa y por ello bien podría servir de modelo para llegar algún día a un ámbito de aplicación común de todas las ZLANs.

El Tratado de Pelindaba, por su parte, reconoce como zona de aplicación todo el territorio del Continente de África, las islas consideradas por la Organización de la Unidad Africana como parte de África, las aguas interiores, los mares territoriales, las aguas archipelágicas y el espacio aéreo de los Estados africanos.

De las descripciones señaladas cabe concluir que las zonas marítimas de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok se eslabonan sin interrupción y que si bien entre África y América Latina, así como el Sudeste de Asia y África se interrumpe la continuidad de las ZLANs, dichos vacíos se producen en áreas geográficas respecto de las cuales la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado, la Zona de Paz del Atlántico Sur y del Océano Indico respectivamente.

Sin embargo, no puede dejar de advertirse que esos espacios marítimos que abarcan las ZLAN dejan aún problemas pendientes que deberán ser resueltos en un futuro especialmente en lo que concierne a la navegación por esas aguas con armas nucleares.

#### **4. La contribución de las ZLAN al proceso de no-proliferación nuclear**

Las ZLANs han contribuido significativamente al proceso de no proliferación nuclear. Los Estados participantes en esos acuerdos no sólo se han comprometido a no desarrollar, adquirir o usar armas nucleares sino también han adquirido el compromiso de no desplegar en sus territorios armas nucleares que pertenezcan a otro Estado, con lo cual con esa prohibición contenida en los tratados que establecen las ZLANs, se está coadyuvando a la no proliferación, al reducirse el ámbito geográfico en el que se pueden efectuar instalaciones u operaciones con armas nucleares.

Las ZLANs, además, han contribuido a la no proliferación nuclear al eliminar una motivación importante que solía empujar a los Estados que poseen armas nucleares a mantener enormes arsenales nucleares e incluso tratar de mejorarlos.

Por otra parte, cabe señalar que la mayor garantía y seguridad de que disponen los Estados que son Partes de ZLANs es el compromiso que han adquirido los poseedores de armas nucleares de que no usarán o amenazarán con armas nucleares a los Estados Partes de esas Zonas Libres de Armas Nucleares. Estos compromisos adquiridos por las potencias nucleares son incondicionales y jurídicamente obligatorios.

Cabe también considerar la importancia que han tenido y pueden llegar a tener las ZLANs respecto a aquellos Estados que objetan el TNP, pero que se encuentran dispuestos a asumir compromisos respecto de la no proliferación a través de acuerdos regionales. En América Latina

por ejemplo, hasta 1994, Argentina, Brasil y Chile no eran Partes ni del TNP ni miembros plenos del Tratado de Tlatelolco. El cambio de la situación interna y externa que se produjo a comienzos de la década del 90 significó que esos tres países, que a esa fecha aún mantenían reticencias respecto al TNP, emprendieran las gestiones para incorporarse sólo al Tratado de Tlatelolco, pero manifestado inequívocamente su voluntad en favor de la no proliferación. La adhesión de ellos al TNP se produjo posteriormente. Esta experiencia puede ser válida para los Estados, que como India y Pakistán, aún no son Partes del TNP o como Israel si se llega a establecer una ZLAN en el Medio Oriente.

En todo caso, conviene enfatizar que si bien los objetivos del TNP y de los tratados que han establecido ZLANs son similares, esos instrumentos son complementarios, se apoyan mutuamente y muchas veces los logros alcanzados mediante las ZLANs pueden resultar más eficaces; incluso, en algunos casos, si el objetivo de la no proliferación no puede lograrse a través del tratado universal, esa finalidad puede obtenerse por medio de acuerdos regionales. Las dos últimas Conferencias de las Partes Encargadas del Examen y la Prórroga del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares han reconocido la importancia de las ZLANs y su contribución al proceso de no proliferación nuclear. En su última reunión, en abril de 2003, el Comité Preparatorio de la próxima Conferencia de 2005, nuevamente destacó esa contribución. En el resumen fáctico preparado por el Presidente de dicho Comité se señaló en su párrafo 23:

“Se expresó apoyo al concepto de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, establecidas sobre la base de acuerdos libremente adoptados entre los Estados de las regiones en cuestión. Se destacó la contribución de esas zonas al aumento de la paz y de la seguridad mundiales y regionales, incluida la causa de la no proliferación nuclear mundial. Se observó que el número de Estados pertenecientes a zonas libres de armas nucleares superaba ya la centena. Se consideró que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares por los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba constituía un paso positivo hacia el objetivo del desarme nuclear mundial. Se subrayó la importancia de la entrada en vigor de los tratados existentes de establecimiento de zonas libres de armas nucleares. Se acogieron con satisfacción los esfuerzos destinados a establecer nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo. Se subrayó también que los Estados poseedores de armas nucleares deberían dar garantías a todos los Estados de las zonas contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. Se expresó apoyo a los esfuerzos realizados por los países del Asia Central por establecer en su región una zona libre de armas nucleares. Los Estados partes observaron que no se habían realizado progresos en el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio, el Asia meridional y otras regiones”.

## **5. La contribución de las ZLANs a la paz y la seguridad internacional a través de la cooperación con el OIEA y el CTBTO.**

En la actualidad las ZLANs cumplen también una importante función coadyuvando a la promoción de la paz y la seguridad internacional. Son varios los ejemplos que podrían señalarse al respecto.

El primero es el compromiso que se contiene en todos los tratados —el de Tlatelolco, el de Rarotonga, el de Bangkok y el de Pelindaba— de que los Estados Partes de esos tratados deben obligatoriamente suscribir acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en lo relativo a sus actividades nucleares pacíficas, tanto actuales como futuras.

Estos acuerdos se basan en el modelo adoptado por el OIEA para los acuerdos de salvaguardias de amplio alcance que se señalan en el Tratado sobre No Proliferación de Armas Nucleares, pero como la función del OIEA en materia de salvaguardias ha ido evolucionando para implementar nuevas modalidades o adoptar Protocolos Adicionales a los preexistentes acuerdos de salvaguardias, la cooperación que pueden prestar las ZLANs pueden resultar de gran conveniencia. Por ejemplo, el OPANAL ha dado su decidido respaldo al Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias del OIEA y ha ayudado a su divulgación. Conjuntamente también con el Centro Regional de Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe otorgó su respaldo al Seminario Regional que tuvo lugar en Lima en diciembre de 2001, para promover precisamente dicho Protocolo.

Otro ejemplo, de varios otros que podrían señalarse, es el que se refiere a los ensayos nucleares y al apoyo al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y a la Comisión Preparatoria de la Organización de dicho tratado, más conocida por sus siglas en inglés CTBTO.

Salvo el Tratado de Tlatelolco, cuyo Artículo 18 analizamos ayer, todos los otros tratados que establecen ZLANs expresamente han prohibido dentro de ellas los ensayos nucleares, aunque con distintas modalidades. Incluso los Tratados de Rarotonga y Pelindaba han establecido un tercer Protocolo Adicional a fin de que las potencias nucleares se comprometan a no realizar dentro de esas zonas ensayos nucleares; el hecho, además, de que todos los Estados que son Partes de esos tratados apoyen el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y que la inmensa mayoría de ellos lo hayan ratificado, significa que en la actualidad esos Estados están en favor de la prohibición completa de todos los ensayos nucleares y de acelerar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares.

Por ello es muy importante promover una mayor cooperación de cada una de esas ZLANs con el CTBTO. En el caso del OPANAL, la Secretaría General firmó el 18 de septiembre de 2002, un acuerdo de cooperación con la Secretaría Ejecutiva del CTBTO. Estos ejemplos -y hay varios más,- demuestran que las ZLANs fortalecen la paz y la seguridad mundial y regional.

## **6. La cooperación y coordinación entre las ZLANs.**

La existencia de las actuales cuatro Zonas Libres de Armas Nucleares, con intereses convergentes entre los Estados que forman parte de ellas, genera la necesidad de lograr una coordinación entre esas zonas a fin de adoptar una política común frente a las potencias poseedoras de armas nucleares, así como con la Asamblea General de las Naciones Unidas, los diversos foros sobre el desarme, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Hay muchos asuntos en los que esa coordinación puede resultar de gran utilidad, especialmente respecto de temas que están emergiendo y que comienzan a ser discutidos en distintos foros y organismos internacionales.

Como Secretario General he iniciado contactos con Representantes de otras zonas libres de armas nucleares para establecer una más estrecha cooperación entre el OPANAL y esas zonas. El 11 de febrero de 2003 firmé un Acuerdo de Cooperación con el Sr. Noel Levi, Secretario General del Foro de las Islas del Pacífico. Igualmente me encuentro realizando gestiones para firmar un acuerdo similar con el Secretario General de la Unión Africana, depositario del Tratado de Pelindaba.

La vinculación y cooperación entre las ZLANs constituye una oportunidad única para participar con un mayor poder negociador en el gran escenario del desarme global. El enorme capital que significan los Estados, las poblaciones y los espacios abarcados por esas zonas fortalecen su presencia en las negociaciones multilaterales de desarme y de ese modo permiten cumplir más eficazmente su principal razón de ser, esto es, contribuir a anticipar un mundo libre de la amenaza nuclear.

## **7. Una Conferencia Internacional de los Estados Partes de las ZLANs.**

Por las razones señaladas resulta importante y conveniente que, en un futuro próximo se pudiera convocar a una Conferencia Internacional de los Estados Partes de las ZLANs. Tal Conferencia ha sido respaldada por el OPANAL, el cual ha instruido a su Secretario General para que establezca los contactos que permitan convocar dicha Conferencia Internacional de los Estados Partes de las ZLANs.

Tal posibilidad de celebrar la conferencia ha sido apoyada por el Movimiento de los Países No Alineados, el cual en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de tal Movimiento, celebrada en Koala Lumpur el 25 de febrero de 2003, aprobó la siguiente resolución:

“...Also expressed their support to the initiative of convening an international conference of the States Parties, ratifiers and signatories to the Treaties of Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok and Pelindaba, to discuss and implement further ways and means of cooperation among themselves, their treaty agencies and other interested States, at an appropriate time.”

La conferencia tendría el propósito principal de desarrollar el concepto de ZLAN como medida de desarme nuclear. Las modalidades de esa medida pueden variar, desde abandonar una política de crecimiento nuclear en las zonas, hasta erradicar y desmantelar las armas nucleares. A la vez, la conferencia permitiría integrar activamente a las ZLANs dentro de la agenda global de desarme nuclear y difundir internacionalmente el valor de las ZLANs a través de sistemas permanentes de información a la opinión pública internacional, así como alertar sobre la importancia que tendría la creación de otras ZLANs.

Los objetivos específicos de la conferencia podrían ser:

- a) Congregar a las cuatro Zonas Libres de Armas Nucleares para fijar políticas comunes en materia de desarme nuclear.
- b) Impulsar mecanismos de acción que fortalezcan el régimen internacional de no proliferación.
- c) Establecer una mayor cooperación con organizaciones relacionadas con la no proliferación nuclear, como el OIEA y el CTBTO.
- d) Formular un programa de intercambio de información con otras zonas identificando áreas de interés común y buscar el establecimiento de programas de cooperación.
- e) Promover y estimular la creación de nuevas ZLANs en otras regiones pobladas del planeta.
- f) Buscar el éxito común en las gestiones dentro del régimen de no proliferación nuclear.

La Agenda, debería negociarse previamente entre los participantes. En principio, parecería conveniente que la conferencia se abocase a tres grandes temas:

- a) Las relaciones entre las ZLANs. Medidas que podrían adoptarse para intensificar la cooperación y coordinación entre las ZLANs.

- b) Las relaciones de las ZLANs con las potencias nucleares. Examen de los Protocolos Adicionales a las ZLANs de los que son Partes las potencias nucleares.
- c) Las relaciones de las ZLANs con los organismos internacionales con ingerencia en el desarme nuclear y en la no proliferación nuclear, en especial con el OIEA y con el CTBTO.

Como una primera proposición, susceptible de revisarse con posterioridad, los siguientes Estados tendrían derecho a participar en la proyectada conferencia:

- a) Los Estados signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba (y eventualmente del tratado que se firmaría en relación a Asia Central).
- b) China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido e Irlanda del Norte en su condición de Estados Partes de los Protocolos Adicionales de las ZLANs.
- c) Mongolia y cualquier otro Estado que unilateralmente haya adquirido el compromiso de no poseer y no utilizar armas nucleares.

Como Observadores podrían concurrir a la conferencia todos aquellos Estados que con la debida antelación lo soliciten. Asimismo, las organizaciones internacionales tanto gubernamentales como no gubernamentales podrían concurrir a dicha conferencia como Observadores. Las modalidades de su participación podrían determinarse posteriormente. En todo caso convendría distinguir entre el OIEA y la CTBTO –que tendrían un papel protagónico y que podrían hacer uso de la palabra en las mismas condiciones que los Estados participantes- y el resto de las organizaciones.

Parecería que lo más conveniente fuese que la Conferencia Internacional de los Estados Partes de las ZLANs fuera convocada por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por supuesto, esa resolución debería negociarse previamente y someterse a la consideración de la Primera Comisión –y eventualmente de la Quinta Comisión- de la Asamblea General sólo una vez que se tenga certeza de que ella sería aprobada.

El éxito de la conferencia dependerá en buena medida de su adecuada preparación. De ahí la importancia que reviste la organización de la misma. La preparación de la conferencia reviste diversas fases. La primera de ellas es dar a conocer a los Estados Partes de las ZLANs los objetivos de la conferencia y su posible temario. Simultáneamente, se debería preparar el proyecto de texto de resolución convocando a la conferencia, para ser sometido a la Asamblea General de Naciones Unidas.

Con posterioridad, se deberían preparar los proyectos de resoluciones y/o Declaración de

la conferencia, tomando en consideración que la misma tendría una duración de dos días. Estos textos deberían ser adecuadamente negociados con anterioridad. En todas estas fases de preparación de la conferencia, los organismos permanentes de las respectivas ZLANs –la Secretaría General del OPANAL, el Secretariado del Foro de las Islas del Pacífico y eventualmente la Organización de la Unidad Africana- deberían asumir una importante función, sin perjuicio de la responsabilidad principal que les cabe a los Estados Partes de las ZLANs.

## **8. A modo de conclusión**

El Embajador Alfonso García Robles, padre del Tratado de Tlatelolco, solía decir que las ZLANs no eran un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar a través de ellas el desarme general y la no-proliferación de las armas nucleares. Esta afortunada concepción quedó plasmada en el Preámbulo del Tratado de Tlatelolco y los hechos han venido a confirmar su acierto. Efectivamente, mientras no se alcance un acuerdo general para abolir definitivamente las armas nucleares, las ZLANs constituyen el mejor camino para lograr un acercamiento hacia el desarme general y completo.

Las ZLANs, pues, junto con el Tratado de Prohibición Nuclear y el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, representan en la actualidad los instrumentos fundamentales del régimen internacional en materia de desarme y no proliferación nuclear.

Creemos, por lo que señalamos anteriormente, que una Conferencia Internacional de los Estados suscriptores y ratificantes de las ZLANs en la que también participen las potencias nucleares constituye una oportunidad única para fortalecer el régimen internacional de no-proliferación y establecer la mayor cooperación entre los Estados Partes de tales zonas, las potencias nucleares y los organismos internacionales con ingerencia en esta materia.

Aún, de no llegarse a celebrar tal conferencia –y reconozco que en el camino que queda para su convocatoria no es fácil- de todos modos es necesario continuar examinando y fortaleciendo el régimen internacional de las ZLANs configurado por el Tratado de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba. Las virtudes y carencias de cada uno de estos instrumentos deben continuar estudiándose y ser objeto de un mayor análisis por las respectivas autoridades políticas y las secretarías técnicas de los Tratados, en un esquema de permanente y recíproca cooperación y contacto. Es necesario así que estas zonas puedan asimilar los avances que se han producido en los instrumentos más recientes a fin de lograr una mayor y mejor integración de estas zonas con los mecanismos regionales y universales de seguridad y desarme, todo ello, desde luego, con el fin de contribuir de la manera más eficaz posible a cumplir su principal razón de ser, esto es, anticipar un mundo libre de la amenaza nuclear.